**IEE/CG/A039/2021**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 283, relativo a diversas reformas al Código Electoral el Estado de Colima, de entre ellas y para los efectos del presente Acuerdo, se destaca el establecimiento como obligación de los partidos políticos el registrar un 30% de candidaturas a las diputaciones y en los ayuntamientos de personas jóvenes cuyas edades se encuentren entre los 18 y 30 años de edad.
2. Con fecha 26 de agosto de 2020 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General de este Instituto, se aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.
3. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 20, fracción IV, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, el día 27 de agosto de 2020, se remitió el referido documento de manera digital al correo electrónico institucional de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para su presentación, discusión y aprobación, en su caso, en el Órgano Superior de Dirección; lo anterior, conforme a los términos previstos en el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020, respecto a garantizar el buen funcionamiento de este Instituto durante la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

**IV**. Que mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, el órgano superior de dirección aprobó los *“LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE JÓVENES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”;* en lo sucesivo “Lineamientos de Jóvenes”.

**V.** Con fecha 06 de enero de 2021, el C. José Ángel Michel García, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Organismo Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual expone lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito vengo a realizar consulta referente a la cuota de jóvenes para diputaciones, que fue establecida en acuerdo IEE/CG/A059/2020, señalando que mediante convenio de coalición presentado por los partidos políticos PAN - PRI – PRD se acordó en relación a las 16 diputaciones, que, 07 serían para el PAN, 07 para el PRI, y 02 para el PRD. Ahora bien, tomando en consideración la tabla del mínimo de fórmulas de candidaturas de jóvenes de entre 18 y 30 años cumplidos a registrar, el 30% de los 16 distritos corresponde a registrar como mínimo 05 formulas (sic) de candidaturas jóvenes, entonces en ese sentido si el PAN de sus 07 diputaciones registra 02 formulas (sic) de candidaturas jóvenes, el PRI de sus 07 diputaciones registra 02 formulas (sic) de candidaturas jóvenes, y el PRD de sus 02 diputaciones registra 01 formula (sic) de candidatura joven, en ese supuesto se estaría sumando las 05 formulas (sic) de candidaturas jóvenes que corresponden al 30% que como mínimo se estableció por esta autoridad electoral en el acuerdo referido;*

|  |  |
| --- | --- |
| *PAN 07 diputaciones* | *02 formulas (sic) de candidaturas jóvenes* |
| *PRI 07 diputaciones* | *02 formulas (sic) de candidaturas jóvenes* |
| *PRD 02 diputaciones* | *01 formula (sic) de candidatura joven* |
| *Total 16 diputaciones* | *05 formulas (sic) de candidaturas jóvenes registradas que corresponden al 30% mínimo establecido.* |

*Con lo anterior descrito, la consulta es:*

*¿De esta manera los institutos políticos que forman la coalición PAN-PRI-PRD tendrían por cumplido con la cuota de las formulas (sic) de candidaturas jóvenes a la diputación en Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, según lo establecido en el acuerdo citado en supra líneas conforme a la ley de la materia?*

**VI.** Mediante oficio identificado con clave y número IEEC/PCG-116/2021, de fecha 25 de enero de 2021, signado por la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, se turnó a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la presente Consulta, por motivo y atención a lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IX, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de dar el trámite que conforme la normatividad aplicable sea procedente.

**VII.** Con fecha 26 de enero de 2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEE/CAJ-05/2021 convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria a las y los integrantes de la Comisión de Equidad Paridad y Perspectiva de Género del Instituto Electoral del Estado, para actuar en Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de presentar, analizar, discutir y aprobar, en su caso, el desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló el Partido Revolucionario Institucional, recibido en el Instituto con fecha 06 de enero de 2021.

**VIII.** Con fecha 27 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual trabajó en Comisiones Unidas con la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, en donde se desahogaron entre otros puntos, el referente a la el referente a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado, formuló al Consejo General el Partido Revolucionario Institucional.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAJ-06/2020, de fecha 27 de enero del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la Consulta en cuestión, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**4ª.-** Queel inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**5ª.-** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6ª.-** De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General, entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”*

Por lo que, al tratar sobre la procedencia o no de la Consulta en comento, derivada del escrito presentado por el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 06 de enero de 2021, y considerando que dicho partido es un partido político nacional, es que se actualiza la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IX, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Adicionalmente, el artículo 27 del citado Reglamento de Comisiones, señala que con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, por lo que en razón del tema objeto de la presente consulta, resulta necesaria la participación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género con la finalidad de robustecer la coordinación en los trabajos de ambas Comisiones.

**7ª.-** Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia; manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”* Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Revolucionario Institucional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de las Constituciones Federal y Local.

**8ª.-** El escrito presentado por el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, expone la siguiente hipótesis en materia de cumplimiento de cuota de jóvenes en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en la coalición total formada por los partidos políticos PRI – PAN – PRD:

***“…***

|  |  |
| --- | --- |
| *PAN 07 diputaciones* | *02 formulas (sic) de candidaturas jóvenes* |
| *PRI 07 diputaciones* | *02 formulas (sic) de candidaturas jóvenes* |
| *PRD 02 diputaciones* | *01 formula (sic) de candidatura joven* |
| *Total 16 diputaciones* | *05 formulas (sic) de candidaturas jóvenes registradas que corresponden al 30% mínimo establecido.* |

*Con lo anterior descrito, la consulta es:*

*¿De esta manera los institutos políticos que forman la coalición PAN-PRI-PRD tendrían por cumplido con la cuota de las formulas (sic) de candidaturas jóvenes a la diputación en Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, según lo establecido en el acuerdo citado en supra líneas conforme a la ley de la materia?****”***

Con relación a lo anterior, el artículo 19, primer párrafo numerales 1 y 2, así como los artículos 15 y 17 de los Lineamientos de Jóvenes, señalan lo siguiente:

***“…***

***Capítulo II***

***Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.***

***Artículo 10****. Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de jóvenes, conforme a lo siguiente:*

1. *Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de jóvenes, integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del mismo rango de edad, es decir, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de su registro y elección.*
2. *Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 30% de las candidaturas a jóvenes de un rango de edad de entre 18 y 30 años, cumplidos al día de su registro y elección, aplicando el resultado que se obtenga en números enteros conforme a lo siguiente:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***Número de fórmulas a diputaciones de MR a registrar*** | ***Mínimo de fórmulas de candidaturas de jóvenes a registrar.*** |
| *1* | *1* |
| *2* | *1* |
| *3* | *1* |
| *4* | *2* |
| *5* | *2* |
| *6* | *2* |
| *7* | *3* |
| *8* | *3* |
| *9* | *3* |
| *10* | *3* |
| *11* | *4* |
| *12* | *4* |
| *13* | *4* |
| *14* | *5* |
| *15* | *5* |
| *16* | *5* |

***Capítulo VI.***

***De las Coaliciones.***

***Artículo 15.*** *Las coaliciones deberán observar los presentes lineamientos y la misma cuota de jóvenes que los partidos políticos; cada partido político que contienda mediante coalición, deberá observar la cuota de al menos 30% de jóvenes propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad al día de su registro y elección en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.*

***Artículo 17****. Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular al menos un 30% de candidaturas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad, de propietarios o propietarias y suplentes, en términos de los presentes lineamientos, pues esta es la única manera de cumplir con la citada cuota.* ***...”***

De la transcripción anterior, se desprende que en el caso de coaliciones totales, cada partido coaligado deberá postular al interior de la coalición al menos el 30% de las candidaturas conformadas por fórmulas de jóvenes integradas por propietarios o propietarias y suplentes, de entre 18 y 30 años de edad, cumplidos al día del registro y de la elección, ya que ésta es la única manera para cumplir con la cuota establecida en los Lineamientos de jóvenes.

Por lo que se procede a realizar el cálculo del cumplimiento de dicho porcentaje sobre las postulaciones previstas por cada uno de los partidos coaligados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Partido Político** | **No. total de fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa a postular** | **Cálculo del 30%** | **No. de fórmulas de jóvenes a postular** |
| PRI | 7 | 2.1 | 2 |
| PAN | 7 | 2.1 | 2 |
| PRD | 2 | 0.6 | 1 |
| Totales | 16 | 4.8 | 5 |

Ahora bien, haciendo un análisis gramatical, sistemático y funcional de las disposiciones antes señaladas, puede desprenderse que el supuesto en análisis, **cumple con la cuota de jóvenes que los Lineamientos respectivos establecen, ya que en el caso concreto, todos los partidos que conforman la coalición cumplen en su totalidad con las 5 fórmulas que se requieren como mínimo al postular candidaturas en los 16 distritos**; así mismo, es de señalarse, que cada partido en lo individual cumple con la cuota de al menos el 30%, ya que si bien a los partidos políticos PRI y PAN les da como resultado un mínimo a postular de 2.1 fórmulas de candidaturas jóvenes, derivado que al interior de la coalición postularán 7 fórmulas de candidaturas en total, debe entenderse que al postular 2 fórmulas de candidaturas jóvenes cumplen con la cuota de candidaturas de jóvenes en lo individual, ya que junto con el partido político PRD, que postulará 1 fórmula de candidatura de jóvenes, se obtiene como resultado las 5 fórmulas de candidaturas de jóvenes que como mínimo exigen los Lineamientos que nos ocupan, dando como resultado un 31.25% de postulaciones de candidaturas jóvenes para las diputaciones de mayoría relativa por la citada coalición.

Adicionalmente a lo antes mencionado, es de señalarse que no obstante a que el artículo 10, primer párrafo, numeral 2 de los Lineamientos de Jóvenes establecen que si un partido político postula o registra en lo individual 7 fórmulas a diputaciones de mayoría relativa, deberá postular o registrar 3 fórmulas de jóvenes, es de mencionarse que en el caso que nos ocupa, si los dos partidos políticos al interior de la coalición postularan 3 fórmulas, y el partido político restante una fórmula, daría como resultado que al registrar 16 fórmulas para diputaciones de mayoría relativa se establecería como techo mínimo a dicha coalición registrar 7 fórmulas de jóvenes, cifra que excede el techo mínimo de las 5 fórmulas que establecen los propios lineamientos cuando un partido político postula o registra en lo individual candidaturas en los 16 distritos; lo anterior, no implica que dicha coalición o bien los partidos políticos coaligados al interior de la misma, no puedan postular más candidaturas de jóvenes si así lo determinan.

Por otro lado, es de señalarse que los partidos coaligados y la coalición total conformada, deberán de cumplir con todas y cada una de las demás disposiciones a las que los Lineamientos de Jóvenes les obligan, tanto para las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa como de representación proporcional y miembros de Ayuntamientos.

**9ª.-** En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, con fundamento en el artículo 114, fracción X del Código Electoral del Estado, este Consejo General tiene por desahogada la Consulta de fecha 06 de enero de 2021, planteada por el C. José Ángel Michel García, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el C. José Ángel Michel García, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A039/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno). ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------